

Tres de febrero de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00245-00**

Frente al memorial allegado por el abogado de la parte ejecutante, se le indica que no procede la misma, dado que los términos señalados son perentorios e improrrogables. Por lo tanto, si el objetivo de la petición va encaminada a una suspensión del proceso deberá dar cumplimiento al artículo 161, numeral 2 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63086a5957f582755938feb3f9b06e6a74876551d0b853cd7f06ea66089c49e**

Documento generado en 03/02/2023 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>